

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00858-00**

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GERMAN ANTONIO RESTREPO OCAMPO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2110088812

- 1.1. Por la suma de \$ 53.987.362 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 20 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4670086269

- 1.3. Por la suma de \$ 24.579.650 M/cte., por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2017

- 1.5. Por la suma de \$ 9.378.718 M/cte., por concepto de capital.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2017

- 1.7. Por la suma de \$1.981.356 M/cte., por concepto de capital.
- 1.8. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S. de la J., como endosataria de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.040 Hoy 18 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc17e58a3c1fa19974c8a0e8197b9d267437c56248d3f010f12907a401ef5d7**

Documento generado en 18/03/2022 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>